

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-509-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Ecoambiental y Excedente S.A.S

Demandado: Ingeniería Ambiental Bonibel S.A.S

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Apórtese copia de los títulos valores base de recaudo que sean totalmente legibles, ya que los anexos adosados no tienen dicha característica, pues, no pueden observarse las fechas de recibido de dichas facturas (arts. 422 y 84 del C. G del P.).

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde deben ser notificados los representantes legales de los extremos de la litis (art. 82 numeral 10°, ib.).

4. Aporte el escrito de medidas cautelares al que se hizo alusión en la demanda, o en su defecto, acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en razón a que dicha petición no se encuentra adjunta en el archivo remitido por el Grupo de Reparto.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**